ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RADICADO No. 20163640344173 29 AGO 2016

Calle 67 A Bis No. 65 A - 14

Al Despacho las presentes diligencias radicadas bajo el No. 20163640344173, obra memorando de fecha 29 de junio de 2016, allegado por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el cual se pone en conocimiento denuncia sobre una construcción ilegal en el predio ubicado en la calle 67 A Bis No. 65 A – 14.

Visto el informe de visita técnica Nº 049 - 2016 del 11 de julio de 2016, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia CARLOS IVAN GARCIA QUINTERO, al inmueble ubicado en la **CALLE 67 A BIS No. 65 A - 14 de Bogotá**, mediante el cual informa: *"Se visita el predio ubicado en la calle 67 A BIS No. 65 A – 14 el día 11 de julio del 2016, conforme las competencias legales establecidas para las alcaldías locales en el decreto1421 de 1993, articulo 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local se realiza visita técnica de verificación, se localiza un inmueble medianero de 3 pisos de altura, con fachada paletada color gris, se verifica que se realizó cambio del marco y perfilaría de las ventanas y puertas. Hacia el exterior se evidencia que se demolió la mitad del frente del anden del predio, con un área de unos 6.00 mt2, que al momento ya se repuso con placa en concreto. Se permite el ingreso al inmueble, se verifica que en el primer piso se pintan los muros y cambio de batería de baños con cambio de enchape nuevo. En el segundo piso se verifica que se cambiaron dos closet, se cambió el enchape del piso, por lamina sintética en madera y en las escaleras. En el tercer piso, lo cual estaba destinado para una terraza, se verifica que toda el área se encuentra cubierta por tejas de Eternit y plásticas de Eternit. Se verifica cuarto de lavado, el cual contaba con dos ventanas, pero la que estaba construida en el sentido norte, se tapo con ladrillo. De acuerdo al registro fotográfico, se evidencia que según imagen de Google Maps, el inmueble a finales del 2012 y todo el 2013 se encontraba diferente a los que hoy se evidencia, se construyo fachada para el tercer piso, se construyó la estructura metálica para la cubierta. No cuenta con aislamiento posterior, ya que esta cubierto y tiene un uso para taller de maderas y el aislamiento lateral, se encuentra cubierto por tejas plásticas de Eternit con perchas y se encuentra construido un baño. Se solicitan los planos y licencia de construcción que avalan esas modificaciones, pero no se presentan, el inmueble se encuentra en infracción según el régimen de obras y urbanismo. **Se recomienda sellamiento preventivo**".* **SIRVASE PROVEER.**

CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA
Profesional Asesoría Obras

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C

29 AGO 2016

SECRETARIA DE
GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

RESOLUCION Nº Nº [illegible]

RADICADO No. 20161220032312
Calle 67 A Bis No. 65 A - 14

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el ***numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993***. Teniendo en cuenta que el ***artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997*** hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la ***Ley 1437 del 18 de enero de 2011***, es decir el ***Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*** 2

Vista la visita técnica Visto el informe de visita técnica Nº 049 - 2016 del 11 de julio de 2016, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia CARLOS IVAN GARCIA QUINTERO, al inmueble ubicado en la **CALLE 67 A BIS No. 65 A - 14 de Bogotá**, mediante el cual informa: *"Se visita el predio ubicado en la calle 67 A BIS No. 65 A – 14 el día 11 de julio del 2016, conforme las competencias legales establecidas para las alcaldías locales en el decreto1421 de 1993, artículo 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local se realiza visita técnica de verificación, se localiza un inmueble medianero de 3 pisos de altura, con fachada paletada color gris, se verifica que se realizó cambio del marco y perfilaría de las ventanas y puertas. Hacia el exterior se evidencia que se demolió la mitad del frente del anden del predio, con un área de unos 6.00 mt2, que al momento ya se repuso con placa en concreto. Se permite el ingreso al inmueble, se verifica que en el primer piso se pintan los muros y cambio de batería de baños con cambio de enchape nuevo. En el segundo piso se verifica que se cambiaron dos closet, se cambió el enchape del piso, por lamina sintética en madera y en las escaleras.*

En el tercer piso, lo cual estaba destinado para una terraza, se verifica que toda el área se encuentra cubierta por tejas de Eternit y plásticas de Eternit. Se verifica cuarto de lavado, el cual contaba con dos ventanas, pero la que estaba construida en el sentido norte, se tapo con ladrillo. De acuerdo al registro fotográfico, se evidencia que según imagen de Google Maps, el inmueble a finales del 2012 y todo el 2013 se encontraba diferente a los que hoy se evidencia, se construyo fachada para el tercer piso, se construyó la estructura metálica para la cubierta. No cuenta con aislamiento posterior, ya que esta cubierto y tiene un uso para taller de maderas y el aislamiento lateral, se encuentra cubierto por tejas plásticas de Eternit con perchas y se encuentra construido un baño. Se solicitan los planos y licencia de construcción que avalan esas modificaciones, pero no se presentan, el inmueble se encuentra en infracción según el régimen de obras y urbanismo. ***Se recomienda sellamiento preventivo****".*

Habida consideración que es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el ***artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003*** (*Código de Policía de Bogotá*), concordante con lo dispuesto en el ***inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997*** (modificada por la ***Ley 810 de 13 de junio de 2003***), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el **Artículo 3º** de la ***Ley 1437 del 18 de enero de 2011*** (***Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo***)

3

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSION de la OBRA,** que se adelanta SIN LICENCIA en el inmueble ubicado en la **CALLE 67 A Bis No. 65 A - 14 de Bogotá.**

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia del inmueble de la **CALLE 67 A Bis No. 65 A - 14 de Bogotá.**

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter URGENTE imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **CALLE 67 A Bis No. 65 A - 14 de Bogotá** y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal,

20 AGO 2016

ESTRUCTURAS y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CALLE 67 A Bis No. 65 A - 14 de Bogotá,** como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo ***454 del Código Penal*** *(Ley 599 de 24 de julio de 2000)* denominado ***FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA*** **DE POLICÍA** que señala:

> *"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial* ***o administrativa de policía****, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CALLE 67 A Bis No. 65 A - 14 de Bogotá,** como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el ***Artículo 292*** *denominado* ***DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO.*** Que señala:

> *"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*
>
> *Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*
>
> *Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"*

4

SEPTIMO: Se advierte que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Angélica María Suárez Sierra/ Abogada Contratista
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra / Profesional Asesoría de Obras
Vo.Bo: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho